



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0019, de 14 de enero de 1986, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas "**UNION Y PROGRESO**", domiciliada en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 12 y 20 de octubre del 2005, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Estatuto para la Organización, en especial el cambio de nombre de la razón social, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directiva de la Asociación sometió el proyecto de Estatuto a conocimiento de este Ministerio para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Area de Manabí, con oficio No. 01239 DT/DPA/MA, de 8 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1408 SFA/DOA/MAG, de 26 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 12 SFA/DIPA, de 4 de enero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Productores Agrícolas "**UNION Y PROGRESO**", domiciliada en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en especial en la razón social que dirá: Asociación de Productores de Arroz "**UNION Y PROGRESO**", cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ "UNION Y PROGRESO"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Arroz "Unión y Progreso", domiciliada en la parroquia Crucita, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, como una entidad de derecho privado y sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación Unión y Progreso está constituida por productores dedicados al cultivo del arroz.

DE LOS FINES

ART. 3.- Los fines de la Asociación son:



- a) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y la defensa de sus intereses;
- b) Impulsar las actividades agropecuarias de sus socios;
- c) Procurar en general, la organización y explotación agropecuaria eficiente entre sus socios;
- d) Instalar almacenes de insumos, maquinarias y equipos agropecuarios para servir a sus afiliados;
- e) Adquirir créditos en instituciones bancarias, particulares, nacionales e internacionales, para el financiamiento de proyectos tendientes al mejoramiento de la explotación y comercialización de las actividades de los socios;
- f) Realizar convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas y organismos no gubernamentales, con el fin de fortalecer las actividades de los socios;
- g) Adquirir tierras para la explotación de los productos, de acuerdo con los planes de trabajo y financiamiento;
- h) Ejecutar programas de capacitación integral para sus asociados; y,
- i) Manejar y conservar los recursos naturales con técnicas adaptadas al medio ambiente.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ART. 4.- Son socios de la Asociación de Productores, todas las personas naturales dedicadas a la producción del cultivo del arroz que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores, y las demás personas hombres y mujeres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatuarios, sean aceptados como socios por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser dueño de una propiedad dedicada a la producción agrícola, tener el certificado del INDA, en el sentido de que el predio está en trámite de adjudicación o contrato de arrendamiento celebrado legalmente ante un Notario. El arrendatario debe presentar certificado de la Registrador de la Propiedad, que es dueño del predio que arrienda;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d) No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza;
- e) Pagar la cuota de ingreso señalada por el directorio;
- f) Presentar una solicitud por escrito manifestando voluntad de pertenecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la Organización; y,
- g) Ser calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido, con las limitaciones en el presente Estatuto;
- b) Participar de todos los beneficios sociales, culturales, materiales, económicos de la Asociación;
- c) Recibir la ayuda solidaria de la Asociación como tal y de sus miembros, en caso de necesidad;
- d) Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los directivos, a través de la Asamblea General;
- e) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General; y,
- f) Los demás que se desprendieran del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.

ART. 7.- Son deberes de los socios:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;



- b) Concurrir a las Asambleas General y a las que fueren convocados;
- c) Pagar las cuotas legales que fijen los organismos de la Asociación;
- d) Desempeñar los cargos y Comisiones que le fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio de la Asociación; y,
- f) Intervenir disciplinariamente en todas las actividades sociales, culturales y agropecuarias.

ART. 8.- De las Sanciones.- Los socios que incurrieran en faltas que atenten contra la integridad de la Asociación del presente Estatuto y Leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal y escrita por parte del Directorio de la Asociación;
- b) Multa impuesta por la Asamblea General dependiendo de la gravedad de la falta, para el efecto se elaborará un reglamento; y,
- c) Al tercer acto de indisciplina se solicitará su expulsión.

ART. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Por Exclusión;
- c) Por Expulsión; y,
- d) Por Fallecimiento.

ART. 10.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará su renuncia al Directorio.

ART. 11.- Un socio que solicite un retiro voluntario en cualquier tiempo, el Directorio cederá en el pedido siempre y cuando aquel hubiese cancelado sus compromisos con la Asociación, y además que su retiro no afecte a la constitución de la misma.

ART. 12.- La exclusión de un socio será resuelta por el Directorio, en primera instancia; y en apelación por la Asamblea General, en el siguiente caso:

- a) Por pérdida de uno de los requisitos legales para continuar como socio de la Organización.

ART. 13.- Cuando el Directorio excluya a un socio, se le notificará dándole un termino perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o se oponga a ella. El socio podrá apelar a la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

ART. 14.- La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio, en primera instancia; y en apelación por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la Organización;
- b) Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación;
- c) Por agresión de palabra u obra a los directivos;
- d) Por mala conducta notoria o por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación;
- e) Por infringir en forma reiterada las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

ART. 15.- En el caso de expulsión de un socio, y con el objetivo de salvaguardar sus derechos, se procederá de la misma forma para los casos establecidos de exclusión en el artículo 14 de este Estatuto.

ART. 16.- En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, siempre y cuando esté al día con las cuotas.

ART. 17.- Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que la Asociación los liquiden y les entreguen los haberes que le correspondan. En la liquidación no se tomará en cuenta: la



cuota de ingreso, el fondo irrepartible de reserva, el fondo de educación y asistencia social, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la Asociación.

ART. 18.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en este Estatuto. La liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del informe económico o cualquier otra modalidad dispuesta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la separación o fallecimiento del socio, y no podrá autorizarse la entrega de los haberes, mientras no se cumpla con las obligaciones pendientes con la Asociación.

ART. 19.- Cuando en la Asociación hubiere conflictos entre socios, entre éstos y el Directorio, estos serán ventilados en un término de ocho días ante el organismo correspondiente.

Si las partes no estuvieran satisfechas con la resolución, podrán los interesados apelar a la Asamblea General de Socios.

Si ésta no se reuniere dentro de los quince días y/o resolución no sea satisfactoria a las partes, los interesados podrán solicitar a la Dirección Nacional de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, su mediación para resolver el caso, de persistir los problemas, los interesados acudirán ante los jueces de Mediación y Arbitraje, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

CAPITULO III ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

ART. 20.- La administración y dirección de la Asociación, se la hará a través de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 21.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y estará integrada por todos los miembros activos de la misma.

ART. 22.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

- Las primeras se reunirán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y,
- Las segundas se reunirán a cuantas veces sean necesarias a pedido del Presidente de la Asociación, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de sus miembros.

ART. 23.- El quórum para las Asambleas es de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, si no hubiera el número suficiente de socios presentes, podrá efectuarse la segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar, ocho días más tarde con el número de socios presentes.

ART. 24.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias se las harán con ocho días de anticipación por lo menos, por cualquiera de estas modalidades: en la prensa, radio, por carteles fijados en el local de la Asociación y por comunicación escrita al socio o a la dirección que haya fijado éste. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se las convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar, el lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día.

ART. 25.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto.



No se admitirán votos por poder, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

ART. 26.- Las convocatorias a Asambleas Generales, serán firmadas por el Presidente de la Asociación.

ART. 27.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

ART. 28.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación, a falta de éste, por el Vicepresidente. En el caso de ausencia de ambos, por los vocales en orden de elección.

ART. 29.- Las votaciones podrán ser nominales o secretas. La decisión corresponderá a la Asamblea General.

ART. 30.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cinco vocales principales y sus respectivos suplentes para miembros del Directorio;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos que se dictaren, con las dos terceras partes de socios;
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores del Presidente y Directivos, el Tesorero y Presidente de la Comisión de Fiscalización;
- d) Aprobar el presupuesto anual y plan de trabajo de la Asociación;
- e) Autorizar la adquisición de bienes, sobre el monto del Directorio y la enajenación o gravamen total o parcial de los inmuebles, por cualquier monto;
- f) Remover total o parcialmente con causa justa a los miembros del Directorio;
- g) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras, y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cuya aplicación no sea obligatoria;
- h) Conocer, aprobar o rechazar los informes semestrales económicos y de actividades de la Asociación;
- i) Aprobar la realización de las ferias - exposiciones agropecuarias;
- j) Aprobar el ingreso de socios previo dictamen del Directorio;
- k) Autorizar el aumento del valor de los gastos del Directorio y Presidente que exceden a los valores autorizados en el Estatuto; y de los gastos de viáticos a miembros del Directorio;
- l) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso; y,
- m) Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO

ART. 31.- El Directorio es el Organismo Directivo de la Asociación, estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Vocal.

ART. 32.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo después de un período

ART. 33.- Los vocales principales y suplentes elegidos por la Asamblea General, no tendrán parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los suplentes reemplazarán a los principales en el orden de elección.

ART. 34.- Para ser candidato a Vocal Principal y Suplente se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Asociación por lo menos un año antes de la correspondiente elección;



- b) *Estar al día en sus obligaciones con la Asociación;*
- c) *No haber sido sancionado con exclusión;*
- d) *Haber recibido instrucción básica en organización y legislación campesina.*
- e) *Ser legalmente capaz; y,*
- f) *Estar en goce de los derechos de ciudadanía.*

ART. 35.- *Los miembros del Directorio pueden ser removidos en cualquier época de sus funciones, parcial o totalmente, por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:*

- a) *Por incumplimiento de sus obligaciones con la Asociación;*
- b) *Por incapacidad manifiesta;*
- c) *Por desarrollar actividades de carácter político, partidista o religiosa, a nombre de la Asociación; y,*
- d) *Por faltante y malversación de fondos.*

ART. 36.- *El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses del año calendario: y, en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. En esta última sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.*

La convocatoria a sesión, la hará el Presidente indicando el orden del día, hora y lugar.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 37.- *Los cargos directivos no serán remunerados, pero se reconocerán gastos de Transporte, alimentación, estadía, debidamente justificados.*

ART. 38.- *EL Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.*

ART. 39.- Son funciones del Directorio:

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que la rigen, el presente Estatuto, Reglamentos Internos, y Resoluciones de la Asamblea General;*
- b) *Emitir dictamen sobre las solicitudes de Ingreso;*
- c) *Presentar a la Asamblea General de Socios, el presupuesto y plan de actividades; y, los informes a la gestión cumplida;*
- d) *Llenar los vacantes que por cualquier caso se produzcan en el seno del Directorio;*
- e) *Designar y remover a los miembros de las comisiones;*
- f) *Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones constantes en el presente Estatuto;*
- g) *Fijar las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias de los socios;*
- h) *Crear, estímulos, premios, menciones y condecoraciones para socios, personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Institución;*
- i) *Autorizar inversiones hasta \$ 200 dólares; así como realizar actos y contratos cuyas cuentas estén comprendidas dentro de esa misma cantidad. Para sumas mayores se deberá tener la autorización de la Asamblea;*
- j) *Aceptar con beneficio de inventario, donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la Institución.*
- k) *Elaborar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la Asociación;*
- l) *Aprobar el egreso o renuncia de socios; y,*
- m) *Todas las demás que le permita este Estatuto y el Reglamento Interno.*

DEL PRESIDENTE

ART. 40.- *El Presidente de la Asociación es la primera autoridad y representante legal de la misma.*

ART. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) *Presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y las del Directorio.*



- b) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Asociación;
- c) Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y profesional de la Asociación.
- d) Autorizar inversiones y gastos hasta una cantidad igual a CIEN dólares. Para cantidades superiores debe obtener la autorización del Directorio;
- e) Presentar a la Asamblea General los informes de labores del Directorio;
- f) Revisar periódicamente los libros de Contabilidad.
- g) Denunciar las infracciones cometidas por los socios solicitando la respectiva sanción de conformidad con el presente Estatuto;
- h) Convocar a Asamblea General y/o Sesiones de Directorio;
- i) Asesorar a las Comisiones ;
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas bancarias u otras, del Sistema Financiero,
- k) Remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, nomina de socios, directiva actual y dirección domiciliaria que demuestren la vida activa de la Asociación, al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- l) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- m) Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 42.- El Vicepresidente de la Asociación reemplazará al Presidente en los casos de ausencia temporal, y en ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido, en cuyo caso el Directorio llenará la vacante con los vocales, en el orden de su elección.

ART. 43.- El Vicepresidente coordinará en forma permanente y obligatoria el trabajo y la ejecución de actividades de las Comisiones y las que le asigne el Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 44.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales, sesiones del Directorio;
- b) Elaborar las convocatorias a sesión de los Organismos de la Asociación;
- c) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como del Libro de Registros de Socios;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación y archivos de la Entidad en orden;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas de sesiones;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y el Presidente;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- h) Facilitar al Presidente y al Directorio, los documentos y más datos necesarios para informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j) Recopilar y conservar debidamente organizados, los instrumentos legales que regulan el campo de la actividad agrícola, ganadera, como leyes agrarias, reglamentos, resoluciones, acuerdos, etc, para información de los socios; y,
- k) Las demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

DEL TESORERO

ART. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Participar en las Asambleas Generales y en las Sesiones de Directorio, con derecho a voz y voto;



- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la Contabilidad y estados financieros de la Asociación;
- c) Extender recibos por las cantidades que deben ingresar a caja;
- d) Formular el proyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos para consideración del Directorio y aprobación de la Asamblea General y vigilar, que una vez aprobado, sea cumplido estrictamente;
- e) Presentar al Directorio el Informe Económico Semestral y otros necesarios;
- f) Vigilar la contabilidad para que esté al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la mejor marcha de los asuntos contables de la Institución;
- g) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas, para la gestión financiera de la Asociación;
- h) Depositar los fondos en las cuenta bancaria resuelta por la Asociación;
- i) Movilizar las cuentas con su firma y la del Presidente;
- j) Ser responsable del manejo y movimiento económico de la cuenta, junto con el Presidente;
- k) Recibir y entregar previo inventario de los bienes, libros, fondos y especies a su cargo;
- l) Responder en caso de faltante, malversación de fondos; y,
- m) Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

ART. 46.- El Directorio fijará al Tesorero, la clase y el monto de la caución.

DE LOS VOCALES

ART. 47.- Los vocales coadyuvarán en el trabajo y actividades de la Asociación, debiendo realizarlo con diligencia, honradez, y calidad.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 48.- El Directorio designará los miembros de las Comisiones que creyere conveniente, las mismas que durarán el mismo período del Directorio.

ART. 49.- Las Comisiones estarán conformadas por un Presidente, un Secretario y un Vocal y dos Suplentes. Estos miembros no podrán tener parentesco entre sí ni con los miembros del Directorio dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ART. 50.- Las Comisiones se reunirán en forma ordinaria, cada trimestre del año calendario; y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

ART. 51.- Las Convocatorias a Sesión las efectuará el presidente de la Comisión, en forma escrita haciendo constar lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día.

CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 52.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieron a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS



ART. 53.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 54.- Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, grabar o explotar en provecho personal y tampoco podrá compensar sus deudas a la Asociación con Certificados de Aportación, salvo el caso de separación del socio o liquidación de la Asociación.

ART. 55.- El año económico de la Asociación, comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. Pero los informes y Memorias se elaborarán semestralmente y serán sometidos a consideración de la Asamblea General, previo el visto bueno del Directorio. Estos documentos estarán a disposición de los socios, en las oficinas de la Asociación, por lo menos, quince días antes de la Asamblea general.

CAPITULO VI DURACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

ART. 56.- La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podría disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General y por disposición de la Dirección Nacional de Desarrollo Agroproductivo del Ministro de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de estos Estatutos y del Art. 14 del Reglamento para el reconocimiento de Asociaciones de carácter agrícola, pecuario y agropecuario.

ART. 57.- De no cumplirse con el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 14 de Noviembre del 2002, se emitirá una amonestación escrita al representante de la entidad. Dos de estas amonestaciones será causal suficiente para la disolución de la Organización

ART. 58.- El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:

- a) Deudas a terceros;
- b) El remanente se distribuirá entre los asociados de conformidad con el reglamento especial que el Directorio dicte para el efecto.

ART. 59.- Los bienes inmuebles y los activos fijos que no hubieren sido convertidos, pasará a poder de quien determine la Asamblea General.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 60.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten, con las dos terceras partes de socios.



Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

10 FEB. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

053

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ "UNION Y PROGRESO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Arroz "Unión y Progreso", domiciliada en el Sitio la Sequita, Parroquia Crucita, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.

Art. 2.- La Asociación de Productores de Arroz Unión y Progreso se registrará por el Título XXX del Libro 1 del Código Civil, Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, Codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, Leyes conexas, Reglamentos expedidos por la Función Ejecutiva, el presente Estatuto y Resoluciones de los Organismos que la conforman.

Art. 3.- La Asociación Unión y Progreso está constituida por productores dedicados al cultivo del arroz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son:

- a) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y la defensa de sus intereses.*

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

- b) *Impulsar las actividades agropecuarias, agroindustriales, de exportación y de comercialización de sus socios.*
- c) *Procurar en general, la organización y explotación agropecuaria eficiente entre sus socios.*
- d) *Instalar almacenes de insumos, maquinarias y equipos agropecuarios para servir a sus afiliados.*
- e) *Gestionar y realizar importaciones de insumos*
- f) *Adquirir créditos en instituciones bancarias, particulares, nacionales e internacionales, para el financiamiento de proyectos tendientes al mejoramiento de la explotación y comercialización de las actividades de los socios.*
- g) *Realizar convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas y organismos no gubernamentales, con el fin de fortalecer las actividades de los socios.*
- h) *Adquirir tierras para la explotación de los productos, de acuerdo con los planes de trabajo y financiamiento.*
- i) *Ejecutar programas de capacitación integral para sus asociados.*
- j) *Manejar y conservar los recursos naturales con técnicas adaptadas al medio ambiente.*

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS:

Art. 5.- Son socios de la Asociación de Productores, todas las personas naturales dedicadas a la producción del cultivo del arroz que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores, y las demás personas hombres y mujeres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatuarios, sean aceptados como socios por la Asamblea General, previo dictamen del Directorio.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser dueño de una propiedad dedicada a la producción agrícola, tener el certificado del INDA, en el sentido de que el predio está en trámite de adjudicación o contrato de arrendamiento celebrado legalmente ante un Notario. El arrendatario debe presentar certificado de la Registraduría de la Propiedad, que es dueño del predio que arrienda.*
- b) Ser mayor de 18 años.*
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.*
- d) No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza.*
- e) Pagar la cuota de ingreso señalada por el directorio.*
- f) Suscribir y pagar el número y valor de Certificados de Aportación.*
- g) Presentar una solicitud por escrito manifestando voluntad de pertenecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la Organización; y,*
- h) Ser calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

Art. 7.- Son derechos de los socios.-

- a) Elegir y ser elegido, con las limitaciones en el presente Estatuto;
- b) Participar de todos los beneficios sociales, culturales, materiales, económicos de la Asociación;
- c) Recibir la ayuda solidaria de la Asociación como tal y de sus miembros, en caso de necesidad;
- d) Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los directivos, a través de la Asamblea General;
- e) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General; y,
- f) Los demás que se desprendieran del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.

Art.8.- Son deberes de los socios:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Concurrir a las Asambleas General y a las que fueren convocados;
- c) Pagar las cuotas legales que fijen los organismos de la Asociación;
- d) Pagar los Certificados de Aportación que fije la Asamblea General,
- e) Desempeñar los cargos y Comisiones que le fueren encomendados;
- f) Velar por el prestigio de la Asociación;
- g) Intervenir disciplinariamente en todas las actividades sociales, culturales y agropecuarias.

Art. 9.- De las Sanciones.- Los socios que incurrieran en faltas que atenten contra la integridad de la Asociación del presente Estatuto y Leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal y escrita por parte del Directorio de la Asociación;

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

Art. 15.- La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio, en primera instancia; y en apelación por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la Organización;*
- b) Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación;*
- c) Por agresión de palabra u obra a los directivos;*
- d) Por mala conducta notoria o por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación;*
- e) Por infringir en forma reiterada las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación.*

Art. 16.- En el caso de expulsión de un socio, y con el objetivo de salvaguardar sus derechos, se procederá de la misma forma para los casos establecidos de exclusión en el artículo 14 de este Estatuto.

Art. 17.- En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, siempre y cuando esté al día con cuotas y certificados de aportación.

Art. 18.- Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que la Asociación los liquide y les entreguen los haberes que le correspondan. En la liquidación no se tomará en cuenta: la cuota de ingreso, el fondo irrepatriable de reserva, el fondo de educación y asistencia social, los bienes sociales que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la Asociación.

Art. 19.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos, siempre y

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

cuando llenen los requisitos establecidos en este Estatuto. La liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del informe económico o cualquier otra modalidad dispuesta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la separación o fallecimiento del socio, y no podrá autorizarse la entrega de los haberes, mientras no se cumpla con las obligaciones pendientes con la Asociación.

Art. 20.- Cuando en la Organización hubiere conflictos entre socios, entre éstos y el Directorio, estos serán ventilados en un término de ocho días ante el organismo correspondiente.

Si las partes no estuvieran satisfechas con la resolución, podrán los interesados apelar a la Asamblea General de Socios.

Si ésta no se reuniere dentro de los quince días y/o resolución no sea satisfactoria a las partes, los interesados podrán solicitar a la Dirección Nacional de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, su mediación para resolver el caso, de persistir los problemas, los interesados acudirán ante los jueces de Mediación y Arbitraje, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

CAPITULO III

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art. 21.- La administración y dirección de la Asociación, se la hará a través de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Socios.*
- b) El Directorio; y*
- c) Comisiones*

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y estará integrada por todos los miembros activos de la misma.

Art. 23.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y las segundas se reunirán a cuantas veces sean necesarias a pedido del Presidente de la Asociación, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de sus miembros.

Art. 24.- El quórum para las Asambleas es de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, si no hubiera el número suficiente de socios presentes, podrá efectuarse la segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar, ocho días más tarde con el número de socios presentes.

Art. 25.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias se las harán con ocho días de anticipación por lo menos, por cualquiera de estas modalidades: en la prensa, radio, por carteles fijados en el local de la Asociación y por comunicación escrita al socio o a la dirección que haya fijado éste. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se las convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar, el lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día.

Art. 26.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto.

No se admitirán votos por poder, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

Art. 27.- *Las convocatorias a Asambleas Generales, serán firmadas por el Presidente de la Asociación.*

Art. 28.- *En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.*

Art. 29.- *Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación, a falta de éste, por el Vicepresidente. En el caso de ausencia de ambos, por los vocales en orden de elección.*

Art. 30.- *Las votaciones podrán ser nominales o secretas. La decisión corresponderá a la Asamblea General.*

Art. 31.- **Son Atribuciones de la Asamblea General;**

- a) *Elegir cinco vocales principales y sus respectivos suplentes para miembros del Directorio.*
- b) *Aprobar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos que se dictaren, con las dos terceras partes de socios.*
- c) *Aprobar o rechazar los informes de labores del Presidente y Directivos, el Tesorero y Presidente de la Comisión de Fiscalización.*
- d) *Aprobar el presupuesto anual y plan de trabajo de la Asociación;*
- e) *Autorizar la adquisición de bienes, sobre el monto del Directorio y la enajenación o gravamen total o parcial de los inmueble , por cualquier monto.*
- f) *Remover total o parcialmente con causa justa a los miembros del Directorio.*
- g) *Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras, y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cuya aplicación no sea obligatoria.*

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

- h) Conocer, aprobar o rechazar los informes semestrales económicos y de actividades de la Asociación;
 - i) Aprobar la realización de las ferias - exposiciones agropecuarias;
 - j) Aprobar el ingreso de socios previo dictamen del Directorio;
 - k) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la Ley el Reglamento y el presente Estatuto.
 - l) Autorizar la emisión de certificados de aportación.
 - m) Autorizar el aumento del valor de los gastos del Directorio y Presidente que exceden a los valores autorizados en el Estatuto; y de los gastos de viáticos a miembros del Directorio.
 - n) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso;
- M Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO

Art. 32.- El Directorio es el Organismo Directivo de la Asociación, estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero
- e) Vocal

Art. 33.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo después de un período

Art. 34.- Los vocales principales y suplentes elegidos por la Asamblea General, no tendrán parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los suplentes reemplazarán a los principales en el orden de elección.

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

Art. 35.- Para ser candidato a Vocal Principal y Suplente se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Asociación por lo menos un año antes de la correspondiente elección;*
- b) Estar al día en sus obligaciones con la Asociación.*
- c) No haber sido sancionado con exclusión;*
- d) Haber recibido instrucción básica en organización y legislación campesina.*
- e) Ser legalmente capaz; y*
- f) Estar en goce de los derechos de ciudadanía-*

Art. 36.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos en cualquier época de sus funciones, parcial o totalmente, por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones con la Asociación;*
- b) Por incapacidad manifiesta;*
- c) Por desarrollar actividades de carácter político, partidista o religiosa, a nombre de la Asociación.*
- d) Por faltante y malversación de fondos.*

Art. 37.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses del año calendario: y, en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. En esta última sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

La convocatoria a sesión, la hará el Presidente indicando el orden del día, hora y lugar.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

Art. 38.- Los cargos directivos no serán remunerados, pero se reconocerán gastos de: Transporte, alimentación, estadía, debidamente justificados.

Art. 39.- EL Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

Son funciones del Directorio.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que la rigen, el presente Estatuto, Reglamentos Internos, y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Emitir dictamen sobre las solicitudes de Ingreso.
- c) Presentar a la Asamblea General de Socios, el presupuesto y plan de actividades; y, los informes a la gestión cumplida.
- d) Llenar los vacantes que por cualquier caso se produzcan en el seno del Directorio.
- e) Designar y remover a los miembros de las comisiones;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones constantes en el presente Estatuto.
- g) Fijar las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias de los socios.
- h) Crear, estímulos, premios, menciones y condecoraciones para socios, personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Institución.
- i) Autorizar inversiones hasta \$ 200 dólares; así como realizar actos y contratos cuyas cuentas estén comprendidas dentro de esa misma cantidad. Para sumas mayores se deberá tener la autorización de la Asamblea.

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

- j) *Aceptar con beneficio de inventario, donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la Institución.*
- k) *Elaborar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la Asociación;*
- l) *Aprobar el egreso o renuncia de socios;*
- m) *Todas las demás que le permita este Estatuto y el Reglamento Interno.*

DEL PRESIDENTE

Art. 40.- El Presidente de la Asociación es la Primera autoridad y representante legal de la misma.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) *Presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y las del Directorio.*
- b) *Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Asociación;*
- c) *Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y profesional de la Asociación.*
- d) *Autorizar inversiones y gastos hasta una cantidad igual a CIEN dólares. Para cantidades superiores debe obtener la autorización del Directorio;*
- e) *Presentar a la Asamblea General los informes de labores del Directorio;*
- f) *Revisar periódicamente los libros de Contabilidad.*
- g) *Denunciar las infracciones cometidas por los socios solicitando la respectiva sanción de conformidad con el presente Estatuto;*
- h) *Convocar a Asamblea General y/o Sesiones de Directorio;*
- i) *Asesorar a las Comisiones ;*
- j) *Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas bancarias u otras, del Sistema Financiero,*

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

- k) Remitir copia del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, nomina de socios, directiva actual y dirección domiciliaria que demuestren la vida activa de la Asociación, al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- l) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- m) Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 42.- El Vicepresidente de la Asociación reemplazará al Presidente en los casos de ausencia temporal, y en ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido, en cuyo caso el Directorio llenará la vacante con los vocales, en el orden de su elección.

Art. 43.- El Vicepresidente coordinará en forma permanente y obligatoria el trabajo y la ejecución de actividades de las Comisiones y las que le asigne el Presidente.

DEL SECRETARIO:

Art. 44.- **Son funciones del Secretario:**

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales, sesiones del Directorio.
- b) Elaborar las convocatorias a sesión de los Organismos de la Asociación
- c) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como del Libro de Registros de Socios.

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

- d) *Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación y archivos de la Entidad en orden.*
- e) *Suscribir junto con el Presidente las actas de sesiones.*
- f) *Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.*
- g) *Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente.*
- h) *Facilitar al Presidente y al Directorio, los documentos y más datos necesarios para informes y deliberaciones.*
- i) *Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.*
- j) *Recopilar y conservar debidamente organizados, los instrumentos legales que regulan el campo de la actividad agrícola, ganadera, como leyes agrarias, reglamentos, resoluciones, acuerdos, etc, para información de los socios; y,*
- k) *Las demás que le asigne el Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.*

DEL TESORERO:

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a) *Participar en las Asambleas Generales y en las Sesiones de Directorio, con derecho a voz y voto.*
- b) *Llevar los libros que fueren necesarios para la Contabilidad y estados financieros de la Asociación.*
- c) *Extender recibos por las cantidades que deben ingresar a caja, recaudar los valores de los Certificados de Aportación de los socios, así como las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.*
- d) *Formular el proyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos para consideración del Directorio y aprobación de la Asamblea*

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

General y vigilar, que una vez aprobado, sea cumplido estrictamente.

- e) Presentar al Directorio el Informe Económico Semestral y otros necesarios.*
- f) Vigilar la contabilidad para que esté al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la mejor marcha de los asuntos contables de la Institución.*
- g) Sugerir al Directorio las medidas mas apropiadas, para la gestión financiera de la Asociación.*
- h) Depositar los fondos en las cuenta bancaria resuelta por la Asociación.*
- i) Movilizar las cuentas con su firma y la del Presidente.*
- j) Ser responsable del manejo y movimiento económico de la cuenta, junto con el Presidente.*
- k) Recibir y entregar previo inventario de los bienes, libros, fondos y especies a su cargo;*
- l) Responder en caso de faltante, malversación de fondos;*
- m) Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.*

Art. 46.- El Directorio fijará al Tesorero, la clase y el monto de la caución.

DE LOS VOCALES

Art. 47.- Los vocales coadyuvarán en el trabajo y actividades de la Asociación, debiendo realizarlo con diligencia, honradez, y calidad.

DE LAS COMISIONES

Art. 48.- El Directorio designará los miembros de las Comisiones que durarán el mismo período del Directorio.

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

Art. 49.- *Las Comisiones estarán conformadas por un Presidente, un Secretario y un Vocal y dos Suplentes. Estos miembros no podrán tener parentesco entre sí ni con los miembros del Directorio dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*

Art. 50.- *Las Comisiones se reunirán en forma ordinaria, cada trimestre del año calendario; y en forma extraordinaria cuanto las circunstancias lo exijan.*

Art. 51.- *Las Convocatorias a Sesión las efectuará el presidente de la Comisión, en forma escrita haciendo constar lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día.*

Art. 52.- *Con el objeto de lograr una positiva y productiva acción, la Asociación contará con las siguientes Comisiones:*

- a) Comisión de Control y Vigilancia;*
- b) Comisión de Capacitación;*
- c) Comisión de Previsión y Asistencia Social*

DE LA COMISION DE CONTROL Y VIGILANCIA:

Art. 53.- **Son atribuciones de esta Comisión, las siguientes:**

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Asociación.*
- b) Controlar el movimiento económico de la Asociación y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;*
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve día a día y con la debida corrección.*
- d) Emitir su dictamen sobre el Balance semestral y someterlo a consideración de la Asamblea General por intermedio del Directorio;*

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

e) *Dar el visto bueno o velar con causa justa, los actos y contratos en que se comprometan bienes o créditos de la Asociación o pasen del monto establecido en el Estatuto.*

DE LA COMISION DE CAPACITACION:

Art. 54.- **Son funciones de esta Comisión, las siguientes:**

- a. *Formular planes de educación y capacitación para Directivos y asociados.*
- b. *Elaborar Reglamento Interno sobre los mecanismos de capacitación.*
- c. *Elaborar proyectos técnicos de producción, conservación de suelos, utilización de semilla certificada.*

Art. 55.- *Para efectos de financiamiento de planes y programas de capacitación, esta comisión participará del 5% de los excedentes anuales de la Asociación.*

DE LA COMISION DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 56.- *Esta Comisión está integrada por el Vicepresidente y el Tesorero del Directorio y un Vocal elegido por la Asamblea General*

Art. 57.- **Son atribuciones y deberes:**

- a) *Administrar el Fondo de Mortuorio y el Servicio Funerario;*
- b) *Introducir mejoras en el Servicio Funerario;*
- c) *Prestar atención oportuna a los socios; y,*
- d) *Presentar semestralmente y al término de su periodo informes de las labores realizadas al Directorio.*

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO:

Art. 58.- El Capital Social de la Asociación se compondrá de:

- a) Los Certificados de Aportación de los socios;*
- b) Las cuotas de ingresos;*
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;*
- d) Las multas;*
- e) Del fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación ,
previsión y asistencia social;*
- f) De la subvención, donaciones, legales y herencias que reciba la
Institución, debiendo esta última aceptarse con beneficio de
inventario.*
- g) En general, de todos los bienes muebles e inmuebles que por
cualquier medio licito adquiera la Asociación.*

*Art. 59.- Las aportaciones de los socios estarán representadas por
certificados de aportaciones indivisibles por un monto de doce
dólares que serán transferibles solo entre socios o a favor de la
Institución.*

*Art. 60.- Una vez deducidos los gastos de administración de la
Asociación, de la amortización de la deuda, de maquinarias, muebles
y los intereses de los Certificados de Aportación, se distribuirán
anualmente los excedentes entre los socios, en proporción con la
participación de las actividades de la Asociación.*

*Art. 61.- Hechas las deducciones indicadas en el articulo anterior,
cuando menos un 40% de los excedentes se destinarán a incrementar
el fondo irrepartible de reservas hasta igualar el monto del capital
social.*

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

Otro 100% más para capacitación, previsión y asistencia social, cuenta a la cual, ingresarán también todos los valores pagados por los socios que no tengan destino específico, 10% para gastos de administración y 40% repartibles entre los socios.

Art. 62.- La Asamblea General podrán resolver que no se entregue a los socios los intereses de los Certificados de Aportación, los excedentes o ambos, a fin de capitalizar a la Asociación. Pero, en todo caso, la Asociación deberá entregarles el valor equivalente de dichos valores en Certificados de Aportación, previas las deducciones establecidas en este Estatuto.

Art. 63.- Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, grabar o explotar en provecho personal y tampoco podrá compensar sus deudas a la Asociación con Certificados de Aportación, salvo el caso de separación del socio o liquidación de la Asociación.

Art. 64.- El año económico de la Asociación, comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. Pero los informes y Memorias se elaborarán semestralmente y serán sometidos a consideración de la Asamblea General, previo el visto bueno del Directorio. Estos documentos estarán a disposición de los socios, en las oficinas de la Asociación, por lo menos, quince días antes de la Asamblea general.

Art. 65.- La mora en el pago de cuotas y certificados de aportación por parte de los socio, dará derecho a que la Asociación proceda al cobro del 1% de interés mensual sobre los saldos adeudados.

CAPITULO V

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

DE LA FISCALIZACIÓN

Art. 66.- *La fiscalización de la Asociación la dispondrá la Asamblea General, la misma que resolverá la designación del fiscalizador, previa terna presentada por el Directorio.*

Art. 67.- *El Presidente invitará o convocar[a por la prensa para que contadores presenten su currículo para la fiscalización. El fiscalización tendrá por lo menos cinco años de experiencia*

Art. 68.- *La Asociación pagará los honorarios del fiscalizador conforme a lo que se estipule previa la suscripción de un contrato de trabajo. Para la fijación de los honorarios se tomará en cuenta la cuantía de la fiscalización, las peculiaridades de la misma, la responsabilidad, el tiempo a emplearse y otros pormenores del trabajo a realizarse, así como las obligaciones del fiscalizador que se las señalarán en el respectivo contrato escrito de trabajo.*

Art. 69.- *La Asamblea General puede dar por terminado el contrato de fiscalización cuando concurra una o varias de las siguientes circunstancias:*

- a) *Falta o retraso en el cumplimiento de la misión encomendada.*
- b) *Inmoralidad comprobada en el cumplimiento de sus funciones.*
- c) *Manifiesta incapacidad profesional o causales supervenientes, como enfermedad incurable, viaje imprevisto, etc.*

Art. 70.- *El fiscalizador dentro del plazo o término concedido en el Contrato de Trabajo presentará su informe, teniendo como obligación establecer cargos por faltante de caja en los siguientes casos:*

- a) *Por disposición directa de fondos,*

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

- b) *Por duplicación de comprobantes,*
- c) *Por diferencia de inventarios,*
- d) *Por diferencia entre los asientos de contabilidad y los documentos de descargo; y,*
- e) *Por manifiesta alteración de comprobantes originales.*

Art. 71.- El Fiscalizador establecerá cargos por glosas en los siguientes casos:

- a) *Por gastos e inversiones realizadas por violación del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General,*
- b) *Por falta de legalización de comprobantes,*
- c) *Por egresos realizados sin la autorización de los organismos pertinentes.*
- d) *Por diferencia en los registros, balances y auxiliares.*
- e) *Por débitos no especificados, por cuenta corriente y libreta de ahorros.*
- f) *Por documentos cuya autenticidad o falsedad no pueda ser determinada a simple vista por el fiscalizador.*

Art. 72.- Las glosas serán solidarias siempre que lo determine el fiscalizador y de acuerdo al proceso de fiscalización.

Art. 73.- La determinación por faltante de caja será con cargo al Tesorero a menos que se estableciera la existencia de coautoría, complicidad o encubrimiento con otros socios, dirigentes de la Asociación o terceras personas, en cuyo caso se señalará la respectiva solidaridad.

Art. 74.- Las glosas serán desvirtuadas dentro del plazo de 15 días. Cumplido el mismo el Tesorero o las personas señaladas en el informe de fiscalización, responderá económicamente por los valores.

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1984

Art. 75.- *El Tesorero o las personas involucradas en el faltante de caja, pagarán el valor del faltante en tres días. De no hacerlo el primero, la Asociación a través de su representante legal hará efectiva la caución o garantía que haya presentado para el desempeño de esa función. Las otras personas pagarán en la forma y plazo resuelto por la Asamblea General.*

Art. 76.- *Los socios que incurrieren en cualquiera de las faltas señaladas están prohibidos de ser elegidos para cargos directivos y la Asamblea General resolverá la sanción que amerite de acuerdo con la gravedad.*

CAPITULO VI

DURACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Art. 77.- *La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podría disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General y por disposición de la Dirección Nacional de Desarrollo Agroproductivo del Ministro de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de estos Estatutos y del Art. 14 del Reglamento para el reconocimiento de Asociaciones de carácter agrícola, pecuario y agropecuario.*

Art. 78.- *De no cumplirse con el artículo 14 del Acuerdo Ministerial N° 307 de 14 de Noviembre del 2002, se emitirá una amonestación escrita al representante de la entidad. Dos de estas amonestaciones será causal suficiente para la disolución de la Organización .*

Art. 79- *El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:*

a) *Deudas a terceros;*

Asociación de Productores de Arroz

"Unión y Progreso"

LA SEQUITA - CRUCITA - PORTOVIEJO - MANABI

FUNDADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984

VIDA JURÍDICA. AC. MINISTERIAL 019-24 DE ENERO/1986

- b) *Certificados de Aportación;*
- c) *El remanente se distribuirá entre los asociados de conformidad con el reglamento especial que el Directorio dicte para el efecto.*

Art. 80.- Los bienes inmuebles y los activos fijos que no hubieren sido convertidos en certificados de aportación, pasará a poder de quien determine la Asamblea General.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 81.-El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten, con las dos terceras partes de socios.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente Estatuto reformado fue analizado, discutido y aprobado en las siguientes Asambleas Generales Extraordinaria: del 12 y 20 de Octubre del 2005



La Sequita, noviembre del 2005..

Segundo Aguirre Mora
Segundo Aguirre Mora
SECRETARIO



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Subsecretaría de Fomento Agroproductivo
Quito - Ecuador

Oficio N° **1345** SFA/DOA/MAG

Quito, a **29 AGO 2005**

Señor Ing.
Jimmy Eduardo Miranda
DIRECTOR TECNICO DEL AREA DE MANABI
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Portoviejo.-

De mi consideración:

En atención al oficio No 0299-DPA/MA, de fecha 27 de abril del 2005, comunico a usted que la Dirección de Organizaciones Agroproductivas de esta Subsecretaría procede a registrar la Directiva de la Asociación de Productores Agrícolas **"UNION Y PROGRESO"** domiciliada en la Parroquia Crucita, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabi, que ejercerá sus funciones durante el período 2005 resuelta en Asamblea General el 19 de enero del 2005, quedando conformada de la siguiente manera:

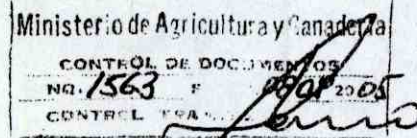
PRESIDENTE:	Milton Benigno Valencia Franco
VICEPRESIDENTE:	José Arcángel Reina Mero
SECRETARIO:	Segundo Ángel Aguirre Mora
TESORERO:	Francisco Antonio Reina Aguirre
SINDICO:	David Solórzano Cevallos

Agradeceré extender una copia del presente oficio a los interesados

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Agr. Ramiro Oviedo
SUBSECRETARIO FOMENTO AGROPRODUCTIVO



CERTIFICO: que es fiel copia de su original.- La Sequita 15 de noviembre-2005

Segundo Aguirre Mora
Segundo Aguirre Mora
SECRETARIO

